



AUTO INTERLOCUTORIO No. 162

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2022 00042 00
Demandante: Franquíl Yurley López Cruz
Apoderado: Dr. Rafael Orlando Cotes Angulo
Demandado: Hernán Beltrán Salcedo
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Junio Catorce del Dos Mil Veintidós

Consultadas las disposiciones procedimentales de la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I del Código General del Proceso, se tiene:

1. Demanda Ejecutiva por suma de dinero contenida en una Letra de Cambio sin número, por el valor de: \$30'000.000,00, con fecha de suscripción ilegible, para ser pagada el 10 de Diciembre del 2021;
2. La Cuantía estimada por el Apoderado la sitúa en la Mínima;;
3. El Doctor Rafael Orlando Cotes Angulo se presenta como el apoderado del señor Franquíl Yurley López Cruz;
4. Medida Cautelar: "Embargo y Retención de los honorarios, remuneración o pagos causados a favor del demandado, los cuales recibe como diputado del Departamento del Vichada, . . .";

Teniendo en cuenta que la normatividad vigente para esta admisión o no al momento de su radicación, es el Decreto 806 de 2020, visto lo anterior se Resuelve:

- A. Admitir la Demanda Ejecutiva incoada por el apoderado Activo;
- B. El estimatorio de la cuantía se acompaña con la Mínima;
- C. Líbrese mandamiento ejecutivo ordenando al Demandado pagar la suma de dinero exigida en el término de cinco días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda;
- D. Se cobrarán a la máxima tasa bancaria los intereses moratorios, según las disposiciones de la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de Diciembre del año 2021;
- E. Notifíquese este proveído al Demandado en forma personal o conforme lo dispone la normatividad Civil;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO CARREÑO VICHADA

990014089001

- F. Reconózcasele personería para actuar al Doctor Rafael Orlando Cotes Angulo y téngase además como endosado en Procuración;
- G. Concédase la medida cautelar. Elabórese el oficio por Secretaría y envíese inmediatamente. Déjese la constancia e infórmese al Apoderado.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.